DENUNCIA NEGLIGENCIA DE LAS PRUEBAS. SOLICITA SE PONGAN LOS AUTOS EN SECRETARIA PARA ALEGAR.

Señor/a Juez:

SERGIO ALBERTO LEPERA, en mi carácter de apoderado de **CLENA S.A. (fs.322/334),** junto al letrado que me patrocina**, Dr. DIEGO DE LEÓN PRANDI, (Tº. 66 Fº. 366 CPACF),** manteniendo domicilio procesal constituidos, y electrónico en 20236283896, sobre los autos caratulados: **"CLENA S.A. c/ RODIS ASCENSORES S.A. s/ ORDINARIO", (Expte. N°41/2025)** a V.S. digo:

I. En atención al estado de autos, es que vengo por medio del presente a denunciar la negligencia de la prueba por parte de la demandada:

a. Respecto de la prueba pericial contable: Tal como surge en las presentes actuaciones, la conducta de la demandada ha demostrado un desinterés manifiesto en la producción de la prueba por ella propiciada, configurando una dilación injustificada del proceso. En fecha 04/06/2026, RODIS ASCENSORES S.A. denunció un domicilio para la compulsa de sus libros contables sito en la localidad de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. Atento a que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este fuero, en fecha 19/06/2026 la perito contadora designada solicitó a la accionada que denuncie un domicilio de compulsa dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dicho requerimiento fue debidamente notificado a la parte demandada en fecha 25/06/2026. Pese al tiempo transcurrido desde la notificación (superando holgadamente los plazos procesales vigentes) y encontrándose plenamente vencido el plazo para dar cumplimiento, la parte demandada ha guardado absoluto silencio y omitido impulsar dicha diligencia.

b. Respecto de la prueba pericial caligráfica: En el auto de apertura a prueba de fecha 09/12/2025, V.S. proveyó la pericial caligráfica ofrecida por RODIS ASCENSORES S.A. al contestar demanda, disponiendo:*"Se designa perito calígrafo a Marta Gisela Elizabeth... quien previa aceptación del cargo,*

dentro del tercer día de notificada, deberá dar cumplimiento a su cometido... Notifíquese." A la fecha de presentación del presente escrito, han transcurrido más de nueve meses desde dicha providencia sin que la demandada (interesada en la producción de la prueba por ella ofrecida) haya confeccionado ni librado la cédula de notificación a la perito designada. Dicha omisión denota una falta de diligencia inexcusable, teniendo la carga del impulso probatorio que pesa sobre el oferente de la medida (art. 384 del CPCCN).

c. Respecto de la prueba informativa dirigida a la empresa NF ELEVADORES: En fecha 09/06/2026, la demandada acreditó el diligenciamiento del oficio librado a la empresa NF ELEVADORES. Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo legal previsto en el art. 400 del CPCCN sin recibir respuesta, la accionada no ha pedido reiteración de oficio ni ha realizado trámite alguno para urgir la contestación, demostrando un claro desinterés probatorio.

Por todo lo expuesto, a V.S. se declare la negligencia en la producción de las pruebas pericial contable, pericial caligráfica e informativa de la parte demandada.

II. No quedando prueba pendiente de producción a esta parte, es que solicito se pongan los autos en secretaria para alegar.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO HERNAN DE LEON PRANDI
Date: 2026.09.28 16:40:24 ART